

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS
AYUDA A DOMICILIO
(BOP N° 302, de 31 de diciembre de 2008)**

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe establece la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación en régimen de entrega continuada, entrega única o de menor atención, por medios propios o concertados, de interés público o privado, de las siguientes actuaciones que concretan la prestación básica de ayuda a domicilio, definidas en el Reglamento del Servicio de Ayuda a domicilio:

1. Actuaciones de carácter doméstico
2. Actuaciones de carácter personal
3. Actuaciones de carácter educativo
4. Actuaciones de carácter socio-comunitario
5. Ayudas técnicas

ARTICULO 3º.- DEVENGO

El devengo de la tasa se produce desde el momento de la prestación del servicio.

ARTICULO 4º.- SUJETO PASIVO

1. Están obligadas al pago todas las personas que reciban y hayan aceptado la prestación del Servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo. Si las mismas carecieran de capacidad para obrar, dicha obligación recaerá sobre quien ostente su representación legal o, en su caso, sobre quien ejerza de hecho su cuidado.
2. No obstante, en la aplicación de lo contemplado en este artículo, cuando concurren circunstancias cuya excepcionalidad de necesidad social esté suficientemente motivada y acreditada por el profesional o la profesional encargada del Servicio, se podrá determinar otra participación del usuario/a en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio mediante la resolución correspondiente.

ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes para cada uno de los distintos servicios o actuaciones.

A efecto de determinar la cuota de aportación de quienes reciben este servicio, se procederá al cálculo de un "módulo de renta personal", siendo éste el resultado de dividir entre el número de miembros de la unidad de convivencia, el total de los ingresos mensuales de la misma (Art.22, Apart.3 Orden de 15 de noviembre de 2007)

El resultado obtenido se compara con la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples del último ejercicio disponible (IPREM) aplicándole la cuota que corresponda.

- Para aquellos sujetos pasivos a los que la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio aparezcan en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, se considera coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Conserjería para la Igualdad y Bienestar Social.

- Para aquellos sujetos pasivos que no teniendo reconocida su situación de dependencia en Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, les ha sido prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento:

| <u>INTERVALOS</u> | <u>SEGÚN VALOR DE IPREM AÑO 2008</u> | <u>PORCENTAJES</u> | <u>CUOTA SEGÚN IPREM 2008</u> |
|-----------------------|--|--------------------|-----------------------------------|
| ≥ 1 IPREM | ≥ 516,90 | 0% | 0,00 € |
| > 1 IPREM ≥ 2 IMPREM | > 516,90 ≥ 1.033,80 | 5% | 0,91 € |
| > 2 IPREM ≥ 3 IMPREM | ≥ 1.033,80 ≥ 1550,70 | 10% | 1,82 € |
| > 3 IPREM ≥ 4 IMPREM | ≥ 1550,70 ≥ 2.067,60 | 20% | 3,64 € |
| > 4 IPREM ≥ 5 IMPREM | ≥ 2067,60 ≥ 2584,50 | 30% | 5,46 € |
| > 5 IPREM ≥ 6 IMPREM | ≥ 2.584,50 ≥ 3.101,40 | 40% | 7,28 € |
| > 6 IPREM ≥ 7 IMPREM | ≥ 3.101,40 ≥ 3.618,30 | 50% | 9,11 € |
| > 7 IPREM ≥ 8 IMPREM | ≥ 3.618,30 ≥ 4.135,20 | 60% | 10,93 € |
| > 8 IPREM ≥ 9 IMPREM | ≥ 4.135,20 ≥ 4.652,10 | 70% | 12,75 € |
| > 9 IPREM ≥ 10 IMPREM | ≥ 4.652,10 ≥ 5.169 | 80% | 14,57 € |
| > 10 IPREM | ≥ 5.169 | 90% | 16,39 € |

- ❑ La tasa a pagar por quienes se benefician de este servicio, será el resultado de multiplicar las horas prestadas mensualmente por el precio-hora correspondiente.
- ❑ Las horas no prestadas efectivamente no se facturarán, siempre que sea por causa imputable a la entidad prestataria del Servicio, o cuando la persona beneficiaria haya comunicado su ausencia a los Servicios Sociales con un mínimo de 24 horas de antelación, o se encuentre en situación de "suspensión o baja temporal" por algunos de los motivos señalados en el Reglamento municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- ❑ En aquellos casos en los que se presten fracciones horarias, se aplicará el siguiente criterio: el coste por fracción de 30 minutos de trabajo o menos será el 50% de la tarifa aplicada, y el coste por fracción de 31 minutos o más será el 100% de la tarifa a aplicar.
- ❑ Se entiende renta per cápita mensual disponible la suma de ingresos de la unidad familiar, sean tanto por rendimiento de trabajo por cuenta propia (rendimiento neto declarado) o ajena, subsidios por desempleo, ayuda familiar, pensiones públicas o cualquier tipo de prestación pública o privada que esté recibiendo (incluyendo el prorrateo de pagas extraordinarias), como por rendimiento del capital mobiliario e inmobiliario y aquellos que se deriven de variaciones patrimoniales, divididos entre doce meses y entre el número de miembros de la unidad de convivencia.
- ❑ Se entiende por unidad familiar la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más que, conviviendo en un mismo domicilio, estén vinculadas por matrimonio u

otra relación análoga permanente, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES Y REDUCCIONES

1. Estarán exentos de la Tasa, quienes hayan obtenido unos ingresos mensuales inferiores al IPREM del último ejercicio disponible. Se entenderá por renta personal anual la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran.
2. Excepcionalmente, previo informe suficientemente documentado como se indica en el Reglamento del Servicio, se podrá reducir o eximir del pago de la cuota a aquellas personas que tras valoración técnica de su situación psicosocial se estime conveniente por parte del equipo responsable del S.A.D.

ARTÍCULO 6º.- GESTIÓN RECAUDATORIA

1. Al final de cada mes, el equipo de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio facilitará a la empresa de recaudación municipal SOLGEST S.L. un cargo con la relación de las prestaciones efectuadas y con los datos necesarios para que se realicen las oportunas liquidaciones; efectuándose el cobro de las mismas en periodo voluntario y/o ejecutivo.
2. La empresa de recaudación municipal SOLGEST S.L. emitirá la factura que corresponda a los servicios de recaudación efectuados conforme a sus tarifas.
3. Los usuarios/as del Servicio de ayuda a Domicilio quedan obligados a comunicar los cambios producidos en su situación personal, familiar, social y económica que modifique la prestación, el servicio o el número de miembros beneficiarios de la misma en el plazo de 30 días desde que se produzcan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal del Servicio de ayuda a Domicilio y en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el citado Servicio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente tasa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 2009, con excepción de aquellas personas beneficiarias que ya están recibiendo el S.A.D., para las que el periodo de aplicación será de 6 meses desde su entrada en vigor, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.